

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE DE LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT – EMPRESA DE VALÈNCIA “ADEIT”:

“SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓ”

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO	2
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	3
4. COMUNICACIÓN Y HECHOS DENUNCIABLES	3
5. PRINCIPIOS RECTORES	4
6. DERECHOS DE LA PERSONA INFORMANTE	6
7. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA INVESTIGACIÓN	9
8. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	10
9. DIFUSIÓN	10

**Aprobado por el Patronato de la Fundació Universitat - Empresa de València "ADEIT" en
fecha 14 de octubre de 2024**

1. INTRODUCCIÓN

La Fundació Universitat – Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València (en adelante, “la Fundació” o “ADEIT”), de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes, cuenta con diversas políticas y protocolos que garantizan la integridad en su gestión, tales como el [Código de Buen Gobierno y buenas prácticas de gestión](#), la [Política contra el fraude, el favoritismo, la corrupción y la prevención de conflicto de interés en materia de contratación](#), la [Política contra el fraude en las actividades de mecenazgo](#), la [Política contra la violencia laboral en ADEIT](#) y la [política de Propiedad Intelectual de ADEIT](#).

Por ello, y para seguir cumpliendo con el modelo de prevención de riesgos penales, la Fundación ADEIT ha modificado el anterior Canal de Denuncias y puesto en marcha las medidas eficaces y proporcionadas de prevención y lucha contra el fraude y las infracciones normativas, diseñadas para prevenir y detectar, tanto como sea posible, los actos de fraude y corregir el impacto en el caso de que se produzca. Con esto, se pretende conseguir también un efecto disuasorio ante cualquier tipo de actividad corrupta o fraudulenta.

2. OBJETO

El objeto de esta política es establecer unos principios rectores y unas reglas de actuación que deben cumplirse en la utilización y la gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, “SII”) de la Fundación ADEIT, de conformidad con lo que establece [la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) (en adelante, la “Ley 2/2023”) y el resto de la normativa aplicable.

Asimismo, la Fundación ADEIT dispone de un Procedimiento de Gestión de Información del Sistema Interno de Información que regula el objeto, el ámbito de aplicación y las fases del procedimiento (recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias) del canal interno de información que pueda surgir en el marco de actividad de la Fundación ADEIT.

El canal interno de información de la Fundación ADEIT es accesible a través de los siguientes medios:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
VÍA ELECTRÓNICA	Mediante el SII habilitado o mediante correo electrónico a la dirección habilitada para el Responsable del SII	Fundació Universitat Empresa - ADEIT - Canal intern de denúncies (uv.es) canaldenuncias@adeituv.es
VÍA TELEFÓNICA	Mediante llamada al teléfono de contacto del Responsable del SII	961583945
VÍA POSTAL	Mediante carta a la dirección postal	Responsable del Sistema Interno de Información Fundació Universitat – Empresa de València “ADEIT” Calle Plaza Virgen de la Paz, 3 - 46001 – Valencia
VÍA PRESENCIAL	Mediante solicitud de reunión presencial al Responsable del SII (documentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/2023)	

3. ÀMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Son personas informantes o denunciantes aquellas que proporcionan información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional de la Fundación ADEIT, extendiéndose en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados de la Fundación ADEIT.
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores de la Fundación ADEIT.
- c) Las personas que informan en el marco de una relación laboral o profesional ya finalizada, becarios/as y trabajadores/as en periodos de formación con independencia que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación laboral no haya empezado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección de puestos de trabajo.

4. COMUNICACIÓN Y HECHOS DENUNCIABLES

Según establece el artículo 2 de la Ley 2/2023, las personas informantes podrán utilizar el canal interno de información de la Fundación ADEIT para comunicar las siguientes acciones u omisiones:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - i. Entren dentro del ámbito de aplicación los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - ii. Afecten los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - iii. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave:
 - i. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que implican quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- ii. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
- iii. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
- iv. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos la ejecución de los cuales tenga que ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los cuales lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- v. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las cuales se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en estas materias.

Los hechos denunciados tienen que estar enfocados en el conocimiento o sospecha fundada de cualquier tipo de acto u omisión de los referenciados en los párrafos anteriores que establece la Ley 2/2023.

5. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del SII de la Fundación ADEIT son los siguientes:

- **Transparencia y accesibilidad:** la existencia del SII de la Fundación ADEIT es de conocimiento público a través de su página web, proporcionando la información adecuada de manera clara y siendo fácilmente accesible la presente Política Institucional que contiene los principios esenciales del procedimiento de gestión, así como los derechos y deberes de las personas informantes y afectadas.
- **Buena fe:** Las comunicaciones que se efectúan a través del SII de la Fundación ADEIT tendrán que realizarse desde la honradez y convicción de su veracidad y exactitud.

Esta protección se aplica siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aunque no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Asimismo, quedan expresamente excluidas de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afectan únicamente al informante y a las personas a las cuales se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de manera anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Asimismo, en lo referente a **la revelación pública** y según el artículo 28 de la Ley 2/2023, la persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección en virtud de esta Ley si se cumplen las condiciones de protección reguladas en el artículo 35 de la Ley 2/2023 y alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas sobre este tema en el plazo establecido.
- b) Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades que se dé un tratamiento efectivo en la información a causa de las circunstancias particulares del caso, como por ejemplo el ocultamiento o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

Las condiciones para acogerse a protección previstas en el apartado anterior no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

6. DERECHOS DE LA PERSONA INFORMANTE

En el ciclo de vida de la denuncia, la Fundación ADEIT garantizará a la persona informante los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La Fundación ADEIT proporcionará la debida protección a todas las personas informantes siguiendo esta Política institucional y el Procedimiento de gestión de información de la Fundación ADEIT siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 2/2023, según se establece en su punto 8 de la Presente Política.

b) Prohibición de represalias

Según establece el artículo 36 de la Ley 2/2023, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas informantes que presentan una comunicación que cumpla con las condiciones del punto 8 de la presente Política Institucional.

Según el artículo 36.2 de la Ley 2/2023, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de manera directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adoptan en forma de:

- I. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- II. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- III. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- IV. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- V. Denegación o anulación de una licencia o permiso.

VI. Denegación de formación.

VII. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que vea lesionados sus derechos a causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas o órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del periodo de protección tendrá que estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causan discriminación después de la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios en el perjudicado.

c) Derecho a recibir información

La persona informante será informada a través del Canal interno de información de la Fundación ADEIT, una vez sea analizada la denuncia.

Una vez finalizada la investigación de la denuncia, la persona informante tendrá que ser informada sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, teniendo que explicar la razón por la cual se ha adoptado, si procede, las medidas o acciones disciplinarias a la **persona afectada**.

d) Derecho a elegir: sistema interno, externo o autoridad judicial.

Además del SII de la Fundación ADEIT, las personas informantes tienen también a su disposición el **canal externo de denuncias** relativas al sector público valenciano mediante el buzón de denuncias electrónica de la **Agencia Valenciana Antifraude (AVAF)** que se encuentra en su página web.

La persona informante podrá elegir el medio de la comunicación que considere más adecuado, utilizando preferiblemente el SII de la Fundación ADEIT, pudiendo también acudir a los canales externos de denuncias o autoridades competentes.

e) Derecho a la información limitada

A la persona informante no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios y no se conservarán los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite la persona informante no podrá ser utilizada para finalidades diferentes a la investigación.

Los datos personales tratados a través del SII de la Fundación ADEIT serán tratados en conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que resulto excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

f) Derecho al anonimato o identificación voluntaria

La persona informante que presente una comunicación a través del SII de la Fundación ADEIT podrá identificarse voluntariamente o mantener el anonimato en torno a su identidad realizando la comunicación mediante la aplicación establecida para ello.

g) Derecho a la confidencialidad

La persona informante tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Es posible que en las denuncias formuladas de manera anónima, a medida que avanza la investigación interna se identifique o sea identificable la persona informante y, por tanto, tiene que regir en todo caso el compromiso de confidencialidad por parte del Responsable del sistema interno de información (RSII), equipo investigador que lo gestione y personas definidas en el artículo 32 de la Ley 2/2023, siendo igualmente aplicable a los casos de comunicaciones no anónimas, manteniendo la confidencialidad que permanecerá incluso después del archivo o resolución de la denuncia.

Según establece el artículo 33.3 de la Ley 2/2023, la identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Este hecho se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.

h) Derecho a recibir una respuesta

La persona informante recibirá una comunicación de recepción de su comunicación en un plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de la misma por parte de la Fundación ADEIT a través del Canal Interno de información de la Fundación ADEIT. En las comunicaciones anónimas, este acuse de recibo de la comunicación únicamente se podrá recibir en el caso d'*utilizar el canal electrónico y presencial.

El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá exceder los tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo que sea un supuesto con especial complejidad pudiendo ampliar el plazo, en este caso, tres meses más.

i) Derecho a la protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales disfrutarán de la protección de la normativa aplicable.

7. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA INVESTIGACIÓN

En el ciclo de vida de la denuncia, la Fundación ADEIT garantizará a la persona afectada los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección y a la presunción de inocencia

La persona afectada disfrutará del respeto a su honor y a la presunción de inocencia, y la Fundación ADEIT no aplicará medidas sancionadoras o legales, en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados y se recaben las evidencias de los hechos.

Asimismo, se aplicará la misma protección que a las personas informantes según establece la Ley 2/2023.

La persona afectada podrá acudir con asistencia legal si lo considera oportuno.

b) Derecho a recibir información y a su defensa

La persona afectada tiene que ser informada de la existencia del proceso de investigación que se está llevando a cabo y los motivos que lo han originado para que pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

En aquellos casos en los que el hecho de informar a la persona afectada suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, dicha comunicación podrá retrasarse mientras exista este riesgo.

c) Derecho a la confidencialidad

Durante el proceso de investigación se le garantizará a la persona afectada el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar su honorabilidad. No se podrá revelar su identidad a ninguna persona que no sea el Responsable del Sistema y personas definidas en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

La identidad de la persona afectada solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Tendrán que garantizarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición de la persona afectada, sin que esto implique revelar la identidad de la persona informante.

d) Derecho a una investigación transparente

La persona afectada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando que ésta cumpla los principios y reglas de la presente Política institucional y Procedimiento de gestión de informaciones.

8. IMPOSICIÓ DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si en la resolució de la investigació se comprueba de manera fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a cualquier acción y/u omisión de las contenidas en el artículo 2 de Ley 2/2023 y que se han obtenido en un contexto laboral o profesional con la Fundación ADEIT, la persona afectada será objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente de la Fundación ADEIT, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído, sin perjuicio de la comunicación a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente que impondrán, en cada caso, las medidas que consideran oportunas.

9. DIFUSIÓN

La presente Política Institucional de Prevención y Lucha Contra el Fraude de la Fundación ADEIT “Sistema Interno de Información” será difundida adecuadamente, mediante información pública y accesible para todo el mundo a través de la [página web de la Fundación ADEIT](#) de forma que se asegure el conocimiento y la comprensión de ésta.